



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que se allego escrito de la parte demandante dentro del asunto, de fecha 27 de mayo de 2021, solicitando oficiar al pagador de la empresa BALANCEADOS S.A, Queda para proveer, **junio 03 de 2021.**

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.
Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1010

Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Luis Enrique Pescador Feria.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00104-00**

ASUNTO:

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el día 27 de mayo de 2021, solicitando requerir al pagador de la empresa BALANCEADOS S.A., el despacho no accederá a la solicitud, toda vez que el proceso actualmente se encuentra terminado, por pago total de la obligación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud, el proceso se terminó por pago total de la obligación, mediante Auto Interlocutorio No. 913 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado 078 del 25 de mayo de 2021, de donde hay un título a favor de la parte demandante **SISTECREDITO POR VALOR DE 250.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 085.

El anterior auto se notifica hoy
4 de junio de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c783617e113bd5af1a188db793381722a0ab4c7c54c1ba1cb2997edc260578e2**

Documento generado en 03/06/2021 03:48:27 PM

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7841221b26586f20456ed5476b03e60939d4942ba8ac38eeca35ccc43541022**

Documento generado en 04/06/2021 12:10:50 AM